

## RESOLUCIÓN OCS-SO-010-No.282-2023 EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

### CONSIDERANDO:

**Que,** el artículo 3, numeral 1 de la Constitución de la República, establece como deber primordial del Estado: "Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación (...)

**Que,** el artículo 26 de la Norma Constitucional, manifiesta: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir (...);

**Que,** el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional;

**Que,** el artículo 28 de la Suprema Norma Jurídica de la Nación, dispone: "La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos (...);

**Que,** el artículo 76, numeral 1, 2 y 7 de la Constitución de la República, prescriben: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. "Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes";
2. "Se presumirá la inocencia de toda persona y será tratada como tal, mediante no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada";
3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.
7. El derecho de las personas a la defensa incluirá entre otras, las siguientes garantías:
  - a) "Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento".



- b) “Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa”.
- c) “Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones”.
- h) “Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra”.
- i) “Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto”.
- l) “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”.
- m) “Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos”;

**Que,** el artículo 82 de la Carta Magna, prescribe: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

**Que,** el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) **5.** Respetar los derechos humanos y luchar por su cumplimiento, **12.** Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética,”. (...);

**Que,** el artículo 226 de Suprema Norma Jurídica, prescribe: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

**Que,** el artículo 355 de la Suprema Norma Jurídica de la Nación, determina: “El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”;

**Que,** el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), garantiza como derechos de los estudiantes:

- a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos;
- b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades;

- c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución;
- d) Participar en el proceso de evaluación y acreditación de su carrera;
- e) Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno, en el caso de las universidades y escuelas politécnicas;
- f) Ejercer la libertad de asociarse, expresarse y completar su formación bajo la más amplia libertad de cátedra e investigativa;
- g) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento;
- h) El derecho a recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz;
- i) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior; y,
- j) A desarrollarse en un ámbito educativo libre de todo tipo de violencia”;

**Que,** el literal f) del artículo 6.1 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece entre los deberes de las y los profesores e investigadores estipula: “Cumplir con la normativa vigente, así como con las disposiciones internas de la institución de educación superior a la que pertenecen.”;

**Que,** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, sobre los “Principios del Sistema”, prescribe: “El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;

**Que,** el artículo 17 de la LOES, respecto al reconocimiento de la autonomía responsable, determina: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;

**Que,** el artículo 18 de la Ley Ibidem, dispone: “Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior, consiste en: “**b)** La libertad de

expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; “e) La libertad para gestionar sus procesos internos”; “i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución”;

**Que**, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes (...)”;

**Que**, el artículo 86 de la LOES, prescribe sobre la Unidad de Bienestar en las instituciones de educación superior: “Las instituciones de educación superior mantendrán una unidad administrativa de bienestar destinada a promover los derechos de los distintos estamentos de la comunidad académica, y desarrollará procesos de orientación vocacional y profesional, además de obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecerá servicios asistenciales que se determinen en las normativas de cada institución. **Entre sus atribuciones, están:**

“a) Promover un ambiente de respeto a los derechos y a la integridad física, psicológica y sexual de toda la comunidad universitaria”.

“b) Promover un ambiente libre de todas las formas de acoso y violencia” (...);

**Que**, el artículo 5 del Estatuto prescribe, son valores institucionales de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, entre otros: “**La ética:** Como condición personal e intrínseca de los miembros de la comunidad universitaria, tendrá como fin proceder correctamente ante sus semejantes y adecuar la conducta al cumplimiento de sus obligaciones y compromiso institucional, garantía primordial para el convivir interno en la academia; **El respeto:** El respeto nos lleva a crear un clima de comunicación en el que la persona se sienta reconocida como tal. Esto parece un detalle menor, pero en realidad es relevante, sobre todo en las relaciones en las que no hay demasiada cercanía”;

**Que**, el artículo 26 del Estatuto de la IES, dispone: “**El cogobierno.** - El cogobierno es parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida por parte de los diferentes estamentos de la comunidad universitaria: profesores, estudiantes, servidores públicos y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género. Por su naturaleza es participativo y democrático, se ejerce en forma directa a través de la consulta sobre temas fundamentales, o en forma indirecta por medio de los órganos de representación: Órgano Colegiado Superior, Consejos de Unidades Académicas, Sede y Extensiones (...)”;

**Que**, el artículo 34 del Estatuto de la IES, determina entre las obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior:

“20. Conocer y resolver en última instancia, en conformidad con la Ley, todos los reclamos, impugnaciones y recursos que suban en grado, incluidas las decisiones del Consejo Electoral”;

“51. Resolver en última instancia las resoluciones o decisiones de los Consejos de Facultad o Extensión”;

**Que**, el artículo 81 de Estatuto de la Universidad Laica Eloy Alfaro de, Manabí dispone entre las funciones del Procurador General, la siguiente: “10. Asesorar permanentemente al Órgano Colegiado Superior (...)”;

**Que**, el artículo 160 del Estatuto, prescribe sobre el **Cogobierno de Facultades, Sedes y Extensiones**. - “El cogobierno de las facultades, sedes y extensiones, se ejercerá considerando el siguiente nivel organización: **1. Consejo de Facultad, Sede o de Extensión**. - es el órgano colegiado académico y administrativo de gobierno (...)”;

**Que**, el artículo 167 del Estatuto, dispone entre las **atribuciones y obligaciones del Consejo de Facultad, Sede y Extensión**: “16. Conocer y resolver las denuncias por faltas graves presentada por docentes, técnicos docentes y estudiantes de conformidad a lo establecido en las normativas legales, procurando que se siga el debido proceso”;

**Que**, el artículo 246 del Estatuto, referente al **Procedimiento**, establece: “La instauración de procesos disciplinarios le corresponde al/la Rector/a, quien dispondrá que se organicen los sumarios administrativos por parte de la Dirección de Administración de Talento Humano y/o la Comisión de Disciplina y Procedimientos respectivamente, en los cuales se garantizará el debido proceso y el derecho a la legítima defensa, de conformidad con lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y demás normativa del ordenamiento jurídica. El Comité de Ética podrá recomendar a el/la Rector/a la iniciación de procesos disciplinarios. Los asuntos disciplinarios relacionados con autoridades se regulan por el Reglamento de ejercicio de la potestad sancionadora emitido por el Consejo de Educación Superior”;

**Que**, el artículo 257 del Estatuto, establece: “Suspensión del acto administrativo. - Los recursos que se interpongan en contra de las resoluciones emanadas de la autoridad competente no suspenderán su ejecución. Los actos administrativos regulares se presumen legítimos y deben ser ejecutados luego de su notificación.

La interposición de cualquier recurso administrativo contra las resoluciones no suspenderá la ejecución del acto impugnado, salvo que el profesor/a e investigador/a, estudiantes y servidores/as lo solicitaren dentro del término de tres días, petición que será resuelta en un término igual (...)”;

**Que**, a través de Informe de Procuraduría General de la ULEAM No. 030-2023-DPG-HHOCH, de fecha 10 de octubre de 2023, el Ab. Héctor Ordoñez Chancay, Mg., Procurador General de la IES, informó al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Rector de la IES que: “En atención a oficio S/N de fecha 31 de agosto de 2023, con sumilla inserta de su autoridad y recibido posteriormente en este despacho el 08 de agosto de 2023, suscrito por la Lcda. Wendy Ortega Orrala, Mg., Secretaria de la Carrera Odontología de la Facultad Ciencias de la Salud de la ULEAM, en la cual manifiesta discusión con un docente y su persona: Al efecto, se hace el análisis en base a



lo siguiente: **1.- ANTECEDENTES.-** Con fecha 31 de agosto de 2023 se presentó un inconveniente en la Secretaría de la carrera de Odontología a las 14h00 horas, se presentó el Doctor Miguel Carrasco Sierra con un tono muy fuerte empezó a gritar diciendo que quien le colocó en la asistencia la observación (12:00 a 13:00 no asistió a tutoría)", que él no tiene transporte para poder llegar a su horario de trabajo, que tiene que almorzar y un sin número de cosas más que no tenía concordancia, cabe indicar que en su horario de trabajo él registra de 12:00 a 13:00 TUTORIA CI: (trabajo integración fase de diseño) todo lo acontecido se dio delante de docentes y estudiantes.

Sin permitirme darle una respuesta de él porque estaba ese escrito, procedió a arrancar la hoja de la asistencia llevársela, se la pedí por varias ocasiones, pero sólo seguía expresándose con gritos de manera histérica y diciendo que lo tienen harto, por tal motivo solicito a usted se tome los correctivos necesarios dado que la responsable de asistencia es mi persona junto con la directora de carrera.

El docente ha atentado contra mi dignidad pues me siento ofendida y maltratada emocionalmente al ser víctima de este docente al cometer un acto de violencia verbal, sin tomar en consideración que soy mujer y merezco respeto; además, no es la primera vez que se da este tipo de incidencias en cuanto a la asistencia por parte del docente pues en varias ocasiones el mismo docente se corrige la hora de entrada o salida que se le coloca alegando siempre lo mismo que no tiene transporte propio para llegar a su trabajo.

Por lo antes expuesto y acogiéndome al Estatuto Universitario, que en su artículo 249 establece las faltas de los profesores, solicito a usted tomar los correctivos necesarios, no me gustaría que este tipo de inconveniente se vuelva a presentar con el docente en mención, pues es una persona con la cual no se puede dialogar. **2.- ARGUMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y OTROS. - 2.1 CONSTITUCION DE LA REPUBLICA-CRE. - Art. 66.-** Se reconoce y garantizará a las personas: 3. El derecho a la integridad personal, que incluye: b) Una vida Libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual. **2.2 LEY ORGANICA DE EDUCACION SUSPERIOR. - Art. 207.-** Sanciones para las y los estudiantes, profesores investigadores, servidores y trabajadores. (Sustituido por el Art. 142 de la Ley s/n, R.O. 297-S, 2-Vill-2018). - Las Instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian. Son faltas de las y los estudiantes, profesores. e investigadores:

- a) Obstaculizar o Interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la Institución;
- b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres
- c) Atentar contra la Institucionalidad y la autonomía universitaria;
- d) Cometer cualquier acto de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales:

e) Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima.

Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa. **2.3 LEY ORGÁNICA INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES. Art. 3.- Ámbito.** - La presente ley será de aplicación y observancia por toda persona natural y jurídica que se encuentre o actúe en el territorio ecuatoriano. **Art. 4.- Definiciones.** - Para efectos de aplicación de la presente Ley, a continuación, se definen los siguientes términos: **1. Violencia de género contra las mujeres.** - Cualquier acción o conducta basada en género que cause o no muerte, daño y/o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico patrimonial, Gineco-obstétrico a las mujeres, tanto en el ámbito público como privado. **5. Persona agresora.** - Quien comete una acción u omisión que implique cualquier forma de violencia contra las mujeres. **9. Discriminación contra las mujeres.** - Denota toda distinción, exclusión o restricción basada en su condición de tal, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento de las mujeres, atender contra los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, o en cualquier otra. **Art. 5.- Obligaciones estatales.-** El Estado, a través de todos los niveles de gobierno, tiene las obligaciones ineludibles de promover, proteger, garantizar y respetar los derechos humanos de las mujeres: niñas, adolescentes, adultas y adultas mayores, a través de la adopción de todas las medidas políticas, legislativas, judiciales, administrativas, de control y de cualquier otra índole que sean necesarias, oportunas y adecuadas para asegurar el cumplimiento de la presente Ley y se evite la re victimización e impunidad. **2.4.- CODIGO INTEGRAL PENAL ECUATORIANO. - Art. 157.- Violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar.-** (Sustituido por la Disposición Reformatoria Sexta de la Ley s/n, R.O. 175-S, 05-I1-2018; y por el Art. 3 de la Ley s/n R.O. 526-4S, 30-VIII-2021).- Comete delito de violencia psicológica la persona que busca degradar o controlar acciones, comportamientos, pensamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, manipulación, chantaje, hostigamiento, humillación, aislamiento, o cualquier otra conducta que cause afectación psicológica, contra la mujer o miembros del núcleo familiar, y será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año. **Art. 277.- Omisión de denuncia.** - (Sustituido por el Art. 66 de la Ley s/n, R.O. 107-S, 24-X112019). Fuera de los casos determinados en el artículo anterior, la persona que en calidad deservidora o servidor público y en función de su cargo, conozca de algún hecho que pueda configurar una infracción penal y no lo ponga inmediatamente en conocimiento de la autoridad, será sancionada con pena privativa de libertad de quince a treinta días. **2.5.- ESTATUTO UNIVERSITARIO. - Art. 53.-** La Comisión de Disciplina y Procedimiento es un órgano creado por el Órgano Colegiado Superior para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, encargado de ejecutar los procesos disciplinarios por las faltas cometidas por profesores/as, investigadores/as y los/as estudiantes, acorde a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior. **Art. 54.-** Atribuciones y obligaciones de la Comisión de Disciplina y Procedimiento.- Son atribuciones de la comisión para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa: **1.** Instaurar los procesos disciplinarios de oficio o a petición de parte;

Del órgano sancionador **Art. 246.- Procedimiento.-** La instauración de procesos disciplinarios le corresponde al/la Rector/a, quien dispondrá que se organicen los sumarios administrativos por parte de la Dirección de Administración de Talento Humano y/o la Comisión de Disciplina y Procedimientos respectivamente, en los cuales se garantizará el debido proceso y el derecho a la legítima defensa, de conformidad con lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y demás normativa del ordenamiento jurídico. El Comité de Ética podrá recomendar a el/la Rector/a la iniciación de procesos disciplinarios. **Art. 249-** Faltas de los profesores e investigadores. - Además de las establecidas en la Ley, se determinan las siguientes: **8.** No mantener decoro y cortesía en sus relaciones con los/as estudiantes y demás miembros de la comunidad universitaria; **15.** Atentar, de forma deliberada contra el ejercicio de los deberes y derechos de estudiantes, profesores e investigadores y empleados de la Universidad. **17.** Atentar contra la dignidad de las y los/as estudiantes, personal académico, autoridades y demás servidores; **23.** Cometer actos de violencia contra autoridades, docentes, estudiantes, empleados u otras personas, así como contra bienes de la Universidad, en actividades universitaria; **3.- ANALISIS DEL CASO EN CONCRETO.** La situación suscitada entre la secretaria de la Carrera de Odontología de la Facultad de Ciencias de la Salud, Lcda. Wendy Ortega Orrala, y el docente Dr. Miguel Carrasco Sierra de la misma carrera, son actos conductuales que deben ser conocidos por las Instancias correspondientes.

La Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 207, expresa que, son "Sanciones paratas y los estudiantes, profesores investigadores, servidores y trabajadores: Literal b) Alterar la paz, la convivencia armónica e Irrespetar a la moral y las buenas costumbres; d) Cometer cualquier acto de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales; e) Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traducen conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso parata víctima. **El artículo 249** del Estatuto Universitario establece que son "Faltas de los profesores e investigadores - Además de las establecidas en la Ley, se determinan las siguientes: **Numeral 8.** No mantener decoro y cortesía en sus relaciones con los/as estudiantes y demás miembros de la comunidad universitaria; **15.** Atentar, de forma deliberada contra el ejercicio de los deberes y derechos de estudiantes, profesores e investigadores y empleados de la Universidad.

Es evidente, que, de la denuncia realizada por la secretaria de la Carrera de Odontología, existen presuntas faltas por parte del docente que se enmarcarían en las normativas expresas anteriormente.

La Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, en su artículo 53, indica que, la Comisión Disciplina, es un órgano creado por el Órgano Colegiado Superior para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, encargado de ejecutar los procesos disciplinarios por las faltas cometidas por profesores/as, investigadores/as y los/as estudiantes, acorde a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior. Pero para poder, esta Comisión conocer el presente caso, se deben seguir las instancias pertinentes y; el artículo 54 nos Indica que es atribución de dicha comisión: **1.** Instaurar los procesos disciplinarios de oficio a petición de parte.



Por otra parte, el **Artículo. 246**, establece que: *La instauración de procesos disciplinarios le corresponde al/la Rector/a, quien dispondrá que se organicen los sumarios administrativos por parte de la Dirección de Administración de Talento Humano v/o la Comisión de Disciplina y Procedimientos respectivamente, en los cuales se garantizará el debido proceso y el derecho a la legítima defensa, de conformidad con lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y demás normativa del ordenamiento jurídico.* **4.- PRONUNCIAMIENTO.** *Con lo dicho, y habiéndose detallado la normativa que trata sobre las faltas de docentes, tanto en el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior y el artículo 249 del Estatuto Universitario; al tratarse de una presunta falta cometida por un docente, como loes el Doctor Miguel Carrasco Sierra de la Carrera de Odontología Facultad de Ciencias de la Salud, ésta debe seguir el procedimiento correspondiente por el Órgano Regulador establecido en nuestra normativa interna. Esto sería que de acuerdo al artículo 246 del Estatuto que Indica que, "La Instauración de procesos disciplinarios le corresponde al/la Rector/a, quien dispondrá que se organicen los sumarios administrativos por parte de la Dirección de Administración de Talento Humano y/o la Comisión de Disciplina y Procedimientos respectivamente, en los cuales se garantizará el debido proceso, derecho a la legítima defensa, por cuanto este caso debe ser trasladado a la Comisión de Disciplina y Procedimiento, de acuerdo a la normativa expresa anteriormente.* **5.- RECOMENDACIÓN. 5.1.-** *Que el señor Rector remita la denuncia, su documentación adjunta, incluso el presente informe, a la Comisión de Disciplina y Procedimiento, para su debido trámite.* **5.2.** *Con una copia de este informe hágasele saber desde rectorado a la denunciante; para que haga valer sus derechos ante la Fiscalía General del Estado, o ante cualquier Función del Estado, para que haga valer sus derechos.* **5.3.-** *Que el señor Rector de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, bien podría. presentar la denuncia correspondiente y la denunciante tendría que colaborar con el proceso, por los efectos del artículo 277 del Código Orgánico Integral Penal";*

**Que,** la Comisión de Disciplina y Procedimiento del Órgano Colegiado Superior, con fecha 31 de octubre de 2023, inicia el Proceso Disciplinario No.ULEAM.CDP-004-2023, mismo que de su auto inicial se desprende:

*"Manta, 31 de octubre de 2023, a las 08H55.- VISTOS. - Avoco conocimiento de la presente causa, en calidad de Presidenta de la Comisión de Disciplina y Procedimiento, nombrada por el Órgano Colegiado Superior de esta IES, dada en la ciudad de Manta, a los tres (03) días del mes de agosto de 2023, en la Décima Sexta Sesión Extraordinaria mediante Resolución OCS-SE-016-No.199-2023, suscrita por el Doctor Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Rector y Abogada Yolanda Roldan Guzmán, Mg., Secretaria General de la ULEAM, del análisis y revisión de la documentación aportada, la Comisión de Disciplina y procedimiento considera lo siguiente: PRIMERO: Mediante oficio S/N de fecha 31 de agosto del 2023, suscrito por la Lcda. Wendy Ortega Orrala, Mg., Secretaria de la Carrera de Odontología de la Facultad de Ciencias de la Salud, en el cual hace saber al señor Rector de esta IES, lo siguiente: "Con fecha 31 de agosto del 2023 se presentó un inconveniente en la secretaria de la carrera de Odontología a las 14:00, presento el Dr. Miguel Carrasco Sierra y con un tono muy fuerte empezó a gritar diciendo que quien le coloco en la asistencia la observación (12:00 a 13:00 no asistió a tutoría)", que él no tiene transporte para poder llegar a su horario de trabajo, que tiene que almorzar y un sin número de cosas más que no tenían concordancia, cabe indicar que en su horario de trabajo él registra de 12:00 a 13:00 TUTORIA CI. (TRABAJO DE INTEGRACION FASE DE DISEÑO) todo lo*

acontecido se dio delante de docentes y estudiantes. Sin permitirme darle una respuesta del porque estaba ese escrito, procedió a arrancar la hoja de la asistencia y llevársela, se la pedí por varias ocasiones, pero solo seguía expresándose con gritos de manera histérica y diciendo que lo tienen harto, por tal motivo solicito a usted se tome los correctivos necesarios dado que la responsable de la asistencia es mi persona junto con la Directora de la Carrera. El docente ha atentado contra mi dignidad pues me siento ofendida y maltratada emocionalmente al ser víctima de este docente al cometer un acto de violencia verbal, sin tomar en consideración que soy mujer y merezco respeto; además, no es la primera vez que se da este tipo de incidencias en cuanto a la asistencia por parte del docente pues en varias ocasiones el mismo docente se corrige la hora de entrada o salida que se le coloca alegando siempre lo mismo que no tiene transporte propio para llegar a su trabajo". **SEGUNDO:** El Abg. Héctor Ordóñez Chancay, Mgs., Procurador General de la ULEAM, en su informe No. 030-2023-DPG-HHOCH, de fecha 10 de octubre del 2023, en su parte pertinente emite su pronunciamiento, en los siguientes términos: "Con lo dicho, y habiéndose detallado la normativa que trata sobre las faltas de docentes, tanto en el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior y el Artículo 249 del Estatuto Universitario; al tratarse de una presunta falta cometida por un docente, como lo es el Doctor Miguel Carrasco Sierra de la Carrera de Odontología Facultad de Ciencias de la Salud, ésta debe seguir el procedimiento correspondiente por el Órgano Regulador establecido en nuestra normativa interna. Esto sería que de acuerdo al artículo 246 del Estatuto indica que, 'La instauración de procesos disciplinarios le corresponde al/la Rector/a, quien dispondrá que se organicen los sumarios administrativos por parte de la Dirección de Administración de Talento Humano y/o Comisión de Disciplina y Procedimiento respectivamente, en los cuales se garantizara el debido proceso y el derecho a la legítima defensa, por cuanto este caso debe ser trasladado a la Comisión de Disciplina y Procedimiento, de acuerdo a la normativa expresa anteriormente", recomendando el señor Procurador General de la ULEAM, que el Señor Rector remita la presente denuncia, su documentación adjunta, incluso el presente informe, a la Comisión de Disciplina y Procedimiento, para su debido trámite. **TERCERO:** Mediante Memorando No. Uleam-R-2023-0601-M, de fecha 12 de octubre de 2023, suscrito por el Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, el cual hace conocer a la Ing. Irasema Delgado Chávez, Presidenta Comisión de Disciplina y Procedimiento, lo siguiente: "En atención al informe de Procuraduría General de la Uleam No. 030-2023-DPG-HHOCH, suscrito por el Ab. Héctor Ordoñez, Procurador, en el cual remite informe jurídico de caso referente a lo expresado por la Lic. Wendy Ortega Orrala, Mg., Secretaria de la Carrera de Odontología de la Facultad Ciencias de la Salud, en el cual manifiesta discusión con docente. Por lo antes expuesto solicito a usted sea tratado por parte de la Comisión Especial de Disciplina el presente caso, para garantizar el debido proceso, conforme lo establece el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior Art. 53 del Estatuto Institucional vigente"; esta Comisión de Disciplina y Procedimiento, con el quórum reglamentario, y por votación unánime **RESOLVIO:** En sesión extraordinaria del día lunes 30 de octubre del 2023; instaurar de oficio el proceso disciplinario, en contra del Dr. Miguel Carrasco Sierra, por el presunto acto de (maltrato) violencia verbal y arrancar documento referente al reporte de asistencia que sirven de justificación para el cumplimiento de las actividades académicas propias del docente, hecho incurrido a la Lcda. Wendy Ortega Orrala, Mg., Secretaria de la Carrera de Odontología de la Facultad Ciencias de la Salud. **CUARTO:** Acto seguido el Pleno de la Comisión de Disciplina y Procedimiento en sesión extraordinaria y con el quórum reglamentario procedió motivar los hechos que conllevan

efectuar el análisis del presente caso, considerando que los hechos acontecidos por parte del Dr. Miguel Carrasco Sierra, profesor Titular a tiempo completo de la Carrera de Odontología Facultad de Ciencias de la Salud, por estas consideraciones el Pleno de la Comisión de Disciplina Procedimiento, establece que la conducta del antes mencionado profesor universitario, se condiciona en el artículo 207 (referente a las faltas cometidas por los profesores) de la Ley Orgánica de Educación Superior, en concordancia a lo establecido en el artículo 249 del Estatuto vigente. **QUINTO:** Con los antecedentes expuestos se dispone que se cumpla con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, conforme al Art. 76, numeral 7, literal a), referente al derecho del debido proceso, al legítimo derecho a la defensa y la presunción de inocencia, para el Dr. Miguel Carrasco Sierra, Profesor Titular con dedicación a tiempo completo en la Carrera de Odontología Facultad de Ciencias de la Salud de esta IES, a quien se lo deberá citar en legal y debida forma de conformidad al Arts. 53, 54 y 55 del Código Orgánico General de Procesos, en su lugar de trabajo, en su domicilio, vía correo electrónico o en donde se lo encuentre personalmente o por boletas, para que designe abogado defensor que los represente en el presente Proceso Disciplinario y señale Correos Electrónicos, previniéndole la obligación que tienen para contestar en el término de tres días desde la última citación. **SEXTO:** Recéptense todas las declaraciones de quienes pudieran aportar a la investigación y esclarecimiento de los hechos, para determinar la responsabilidad de quien o quienes resulten culpables en el desarrollo de esta investigación, cúmplase con todas las diligencias que se estime necesaria para la correcta organización procesal. **SÉPTIMO:** Notifíquese con copia del Auto Inicial a la Lcda. Wendy Ortega Orrala, Mg., Secretaria de la Carrera Odontología de la Facultad Ciencias de la Salud, en su calidad de denunciante, mediante el cual se dispone que en el término de 48 horas a partir de su notificación comparezca a realizar reconocimiento de firma y rubrica esta estampada en su denuncia, diligencia que será receptada por la señora Presidenta Ciencias Administrativas, Contables y Comercio. Comisión en el Decanato de la Facultad Incorpórese al proceso la documentación que se acompaña esto es, **a)** oficio S/N de fecha 31 de agosto del 2023, suscrito por la Lcda. Wendy Ortega Orrala, Mg., Secretaria de la Carrera de Odontología de la Facultad Ciencias de la Salud, el cual hace conocer al señor Rector su denuncia. **b)** Informe No. 030-2023-DPG-HHOCH, de fecha 10 de octubre del 2023, suscrito por el Abg. Héctor Ordóñez Chancay, Mgs., Procurador General de la ULEAM, en el cual emite su pronunciamiento respecto a la denuncia presentada por la Lcda. Wendy Ortega Orrala, Mg. Secretaria de la Carrera de Odontología de la Facultad de Ciencias de la Salud. **c)** Memorando.: Uleam-R-2023-0601-M, de fecha 12 de octubre de 2023, suscrito por el Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, el cual hace conocer a la Ing. Irasema Delgado Chávez, Presidenta de la Comisión de Disciplina y Procedimiento, el Informe emitido por el señor Procurador General de la Uleam en base a la denuncia presentada por la mencionada servidora pública, documentación que sirven de base para el inicio del presente Proceso Disciplinario “;

**Que,** mediante ACTA DE COMPROMISO Y RATIFICACIÓN DE RESPETO MUTUO, entre la Lic., WENDY MARIUXI ORTEGA ORRALA con No. de cédula 131134993-8 y el señor Dr. MIGUEL CARRASCO SIERRA con No. de cédula 095890771-9, cuyo texto es: “En la ciudad de Manta a los 28 días del mes de noviembre del 2023, a las 14h30. Entre los señores WENDY MARIUXI ORTEGA ORRALA con No. de cédula 131134993-8 y el señor MIGUEL CARRASCO SIERRA con No. de cédula 095890771-9, quienes comparecen libre y voluntariamente, de conformidad a

la providencia dictada con fecha 24 de noviembre del 2023, las 15H08 minutos; ante la ING. MARÍA IRASEMA DELGADO CHÁVEZ, Mg., Presidenta de la Comisión de Disciplina y Procedimiento del Órgano Colegiado Superior de la ULEAM, y expresaron: Que de mutuo acuerdo y una vez superado el inconveniente que se presentó en el interior de la Secretaría de la Carrera de Odontología de la Facultad Ciencias de la Salud, las partes anteriormente nombradas se dieron las debidas disculpas mutuas y asumen el compromiso del respeto de amistad y de mantener un buen vínculo entre compañeros en sus calidades de profesores de esta IES, en procura de la cordialidad que debe de primar entre los compañeros docentes para colaborar responsablemente con el mejoramiento de la calidad académica de la respectiva Facultad a la que pertenecemos y dejar en alto la Institución Universitaria.

Nos comprometemos en lo posterior a desvincularnos de todo hecho en que pueda alterar o incumplir el contenido de esta acta, que lo hacemos con la firme convicción que a través de este medio alternativo del diálogo y de razonabilidad tal como lo establece el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 54 numeral 4 del Estatuto Universitario, se haya concretado de la mejor forma la superación de este hecho que lo reconocemos hoy no debió llegar a las instancias actuales.

Con este acuerdo arribado por ambas partes solicitan que desisten en continuar con el trámite en el presente expediente disciplinario, así mismo solicita cumplido este acto se proceda con el archivo del proceso disciplinario...”;

**Que,** mediante oficio No. ULEAM-CDP-2023-018-OF, del 07 de diciembre del 2023, la Ing. Irasema Delgado Chávez, Mg, Presidenta de la Comisión de Disciplina y Procedimiento del OCS, informó al Doctor Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí y a los Señores Miembros del Órgano Colegiado Superior ULEAM:

“Dentro del Proceso Disciplinario No. ULEAM-CDP-004-2023, mismo que fue conocido por esta Comisión de Disciplina y Procedimiento-Uleam, mediante memorando suscrito por el Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de esta IES, a través del cual hizo saber a esta Comisión el informe No. 030-2023-DPG-HHOCH, de fecha 10 de octubre del 2023, suscrito por el Abg. Héctor Ordóñez Chancay, Mgs., Procurador General de la ULEAM, referente a lo expresado por la Lic. Wendy Ortega Orrala, Mg., Secretaria de la Carrera de Odontología de la Facultad Ciencias de la Salud, en el cual manifiesta discusión con el docente Dr. Miguel Carrasco Sierra. En el cual se solicita sea tratado en esta Comisión de Disciplina y Procedimiento, garantizando el debido proceso de conformidad a lo previsto en el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior y el artículo 53 del Estatuto Institucional en vigencia (...)

**5. CONCLUSIONES.** Sobre la base de los elementos analizados en la sección precedente, se concluye lo siguiente: **5.1.** La Comisión de Disciplina y Procedimiento de esta IES, actuó en el presente proceso disciplinario, apegado en ejercicio de sus competencias y atribuciones.

Por lo expuesto, el Pleno de la Comisión de Disciplina y Procedimiento del Órgano Colegiado Superior de la IES, en sesión ordinaria desarrollada el día martes 05 de diciembre del 2023, a partir de las 14H30, con el quórum reglamentario conoció y del análisis efectuado a lo actuado en el presente caso y por votación unánime de los presentes **RESOLVIERON:** En atención al



*Acta de Compromiso y Ratificación de Respeto Mutuo, misma que fue suscrita por la LCDA. WENDY MARIUXI ORTEGA ORRALA y el DR. MIGUEL CARRASCO SIERRA, la referida acta consta incorporada dentro del expediente disciplinario No. ULEAM-CDP-004-2023, en mérito al acuerdo arribado por las partes procesales mismas que se ampararon a lo dispuesto en el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador, esto es, aplicar los medios alternativos de solución de conflictos, bajo este precepto constitucional el Pleno de la Comisión de Disciplina y Procedimiento dentro de las atribuciones establecidas en el artículo 54 numeral 4 del Estatuto Universitario, acoge y aprueba el acuerdo de compromiso y ratificación de respeto mutuo, toda vez que las partes manifestaron que desisten de continuar con el proceso disciplinario, en este sentido, se RECOMIENDA al Órgano Colegiado Superior de esta IES, de conformidad a sus atribuciones disponga el archivo del presente proceso disciplinario No. ULEAM-CDP-004-2023, seguido por la LCDA. WENDY MARIUXI ORTEGA ORRALA, en contra del DR. MIGUEL CARRASCO SIERRA. Sin más análisis que realizar al presente hecho se remite el presente informe al señor Rector y a los miembros del OCS de esta IES, para su conocimiento, aprobación y resolución”;*

**Que,** mediante Oficio No. Uleam-CDP-2023-018-OF, del 11 de diciembre del 2023, la Ing. María Irasema Delgado Chávez, Mg, Presidenta de la Comisión de Disciplina, se dirige al Doctor Marcos Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la Uleam, para remitir el proceso e informar lo siguiente: “(...) por medio del presente remito a su autoridad ejecutiva de esta IES, y en su calidad de Presidente del Órgano Colegiado Superior, el Proceso Disciplinario, signado con el número CDP-004-2023, mismo que fue conocido y analizado por el Pleno de la Comisión de Disciplina y Procedimiento, en sesión ordinaria de fecha 05 de diciembre del 2023, en torno a las actuaciones realizadas en el presente proceso disciplinario.

*En ese sentido, sírvase encontrar adjunto el respectivo informe con la recomendación del caso, para que por su intermedio sea enlistado en el orden del día de la próxima sesión ordinaria del Órgano Colegiado Superior y/o en su efecto en una sesión de carácter extraordinaria, misma que se recomienda sea realizada hasta antes del 30 de diciembre 2023, toda vez que en la referida fecha se cumple el plazo de los 60 días que establece el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, para conocer y resolver el OCS”;*

**Que,** conocido y debatido que fue el punto del Orden del Día y correspondiendo al Órgano Colegiado Superior como máxima autoridad de la IES, conocer y resolver en base al informe resuelto por la Comisión de Disciplina y Procedimiento del OCS, mediante el Oficio No. Uleam-CDP-2023-018-OF, del 11 de diciembre del 2023, en el cual se hace alusión al acuerdo suscrito por las partes procesales mismas que se ampararon a lo dispuesto en el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador, esto es, aplicar los medios alternativos de solución de conflictos, bajo este precepto constitucional el Pleno de la Comisión de Disciplina y Procedimiento dentro de las atribuciones establecidas en el artículo 54 numeral 4 del Estatuto Universitario, acoge y aprueba el acuerdo de compromiso y ratificación de respeto mutuo, toda vez que las partes manifestaron que desisten de continuar con el proceso disciplinario, lo que sirvió como base para que la Comisión actúe en consecuencia, y;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad;



### RESUELVE:

- Artículo 1.-** Dar por conocido y aprobado el informe presentado mediante oficio No. ULEAM-CDP-2023-018-OF, de 07 de diciembre de 2023, suscrito por la Ing. Irasema Delgado Chávez, Mg., Presidenta de la Comisión de Disciplina y Procedimiento y por los miembros de la antes dicha Comisión, dentro del Proceso Disciplinario No. ULEAM-CDP-004-2023, aperturado al Dr. Miguel Carrasco Sierra, docente de la Carrera de Odontología.
- Artículo 2.-** Disponer el archivo del Proceso Disciplinario Nro. CDP-004-2023, instaurado por la Comisión de Disciplina y Procedimiento, toda vez que las partes procesales: **LCDA. WENDY MARIUXI ORTEGA ORRALA**, en su calidad de Secretaria de la Carrera de Odontología y **DR. MIGUEL CARRASCO SIERRA**, docente de la Facultad de Odontología suscribieron una Acta de Compromiso y Ratificación de Respeto Mutuo, como medio alternativo para lo solución de conflictos, al amparo de lo dispuesto en el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador.

### DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la universidad.
- SEGUNDA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la Universidad.
- TERCERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.
- CUARTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Leonardo Cedeño Torres, Esp, Decano de la Facultad Ciencias de la Salud y a la Dra. María Fernanda Carvajal, Ph.D., Directora de la Carrera Odontología.
- QUINTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Miembros y Secretario de la Comisión de Disciplina y Procedimiento.
- SEXTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Lic. WENDY MARIUXI ORTEGA ORRALA, funcionaria de la IES y al Dr. MIGUEL CARRASCO SIERRA, docente de la Carrera Odontología.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Chone, a los veintiocho (28) días del mes de diciembre de 2023, en la Décima Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.

  
**Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD**  
Rector de la Uleam  
Presidente del OCS



UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ  
RECTOR  
Manta - Ecuador

  
**Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.**  
Secretaría General



UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ  
Secretaría General  
Manta - Ecuador

